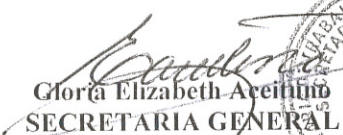


Recibida en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez con cincuenta de la mañana (10:50 a.m.) junto con: 1) Escritura Pública de Poder General para Pleitos 2) Copia debidamente autenticada de Personería Jurídica 3) Copia de Planilla correspondiente al Décimo Tercer Mes 4) Copia de Planillas correspondientes al Pago del Décimo Cuarto Mes 5) Copia del Preaviso de la presente Suspensión 6) Lista de Personas sujetas a la Suspensión de Contratos de Trabajo 7) Copia del memorando de Preaviso hechos a los Trabajadores presentado con acuse de recibo 8) Copia debidamente autenticada de la Constancia de Inscripción de Junta Directiva extendida por la URSA 9) Balance General y Estado de Resultados al 30 de septiembre del año 2016 de los fondos de la Iglesia Presbiteriana Misión para el Mundo de la Ceiba. Consta de treinta y cuatro (34) folios. Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 165-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Admítase la Solicitud de Suspensión Total y Temporal de los Contratos de Trabajo por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiuno (21) de octubre del presente año dos mil dieciséis (2016) hasta el veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), presentada por la abogada **Lesby Kiyomi Cacho Manaiza** en su condición de Apoderada Legal de la **IGLESIA PRESBITERIANA MISIÓN PARA EL MUNDO DE LA CEIBA** con domicilio en la Ceiba, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria manifiesta en su escrito de Solicitud, que su representada desde el doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015), viene firmando Contratos de Construcción de obra de un edificio y contratos de vigilancia, siendo quince (15) en total, los contratos celebrados con la probabilidad de poder concluir en diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, tiene por objeto conservar las relaciones de trabajo, suspendiendo la producción de sus efectos sin responsabilidad para el trabajador y el patrono, cuando sobrevenga alguna de las causales contempladas en nuestro ordenamiento laboral.

CONSIDERANDO: Que el objetivo que una empresa o una institución solicite la Autorización a esta Secretaría de Estado, para suspender los Contratos Individuales de Trabajo es para que la empresa o institución durante el período que dure la Suspensión, pueda obtener los medios económicos que le permitan su sostenibilidad, una vez que finalice la suspensión solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Suspensión total o parcial de los Contratos de Trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro y continuidad del Contrato y no produce ninguna disolución a la relación de trabajo, al contrario la fortalece y la mantiene viva una vez que finaliza el término

de la misma, circunstancia que no se da en el caso de autos, pues todos los Contratos que menciona la peticionaria se entiende son contratos con fecha fatal de terminación, lo que desnaturaliza la finalidad suspensión de Contratos de Trabajo, como es el reintegro y continuidad del Contrato.

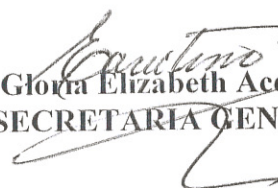
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 99, 101, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 7, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** la Solicitud de Autorización de La Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por la **IGLESIA PRESBITERIANA MISIÓN PARA EL MUNDO DE LA CEIBA** con domicilio en la Ceiba, departamento de Atlántida, por medio de su Apoderada Legal, la abogada **Lesby Kiyomi Cacho Manaiza**, en consecuencia la Institución en referencia deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvieron suspendidos y estos podrán ejercitar los derechos emanados del Contrato de Trabajo, de Leyes, Reglamentos Laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al empleador, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente Certificación de la misma. Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP#56-SUSP-CONT-023-2016


Gloria Elizabeth Aceituno

SECRETARIA GENERAL

